



Municipio de Aguachica
Henry Alí Montes Montealegre
Alcalde
2016-2019



DECRETO No.392
(28 de Septiembre de 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS DE RESTRICCIÓN Y CONTROL VEHICULAR PARA PREVENIR LA ACCIDENTALIDAD Y GARANTIZAR UNA MOVILIDAD SEGURA EN EL MUNICIPIO DE AGUACHICA CESAR"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE AGUACHICA CESAR, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 3 y 6 de la ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo primero (1) de la ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito preceptúa que en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades, para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.
- 2.- Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2961 de 2006 por el cual se dictan medidas para controlar la prestación de servicio público de transporte en motocicletas previsto literal d del artículo 131 del Código Nacional de Tránsito.
- 3.- Que el Artículo 1 de la ley 769 de 2002, al tenor de la norma dice: **"ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS.** Las normas del presente código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito".
- 4.- Que en atención al Artículo 3 de la ley 769 de 2002, los Alcaldes, los Organismos de Tránsito de Carácter Municipal, la Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte, los Inspectores de Policía, Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada Ente Territorial, los Agentes de Tránsito y Transporte, entre otros, son Autoridades de Tránsito.
- 5.- Que conforme el Parágrafo 4 del Artículo 2 de la ley 1383 de 2010, la facultad de Autoridad de Tránsito otorgada a los cuerpos especializados de la Policía Nacional se ejercerá como una competencia de prevención.
- 6.- Que en su Artículo 7 de la Ley 769 de 2002, señala que las autoridades de tránsito



Municipio de Aguachica
Henry Alí Montes Montealegre
Alcalde
2016-2019



velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

7.- En materia de tránsito terrestre, la ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito Terrestre, establece en el parágrafo 3 del artículo 6: "Que los alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomar medidas necesarias para el mejor ordenamiento de tránsito de personas, animales, vehículos, todo con sujeción a la normatividad vigente".

8.- Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto No 4116 de 2008, modificó el artículo primero (1) del Decreto 2961 de 2006, disponiendo que en los municipios o distritos donde la autoridad Municipal o distrital verifique que se está desarrollando la modalidad ilegal de servicio público de transporte de pasajeros utilizando la movilización de personas en motocicletas, dicha autoridad deberá tomar las medidas necesarias para restringir la circulación de acompañantes o parrilleros por zonas de su jurisdicción o en horarios especiales, de acuerdo con la necesidad. Dichas medidas *se tomarán por periodos iguales o inferiores a un año.*

9.- Que a falta de regulación legal las autoridades competentes pueden adoptar medidas tendientes a su **RESTRICCIÓN**, medidas estas, que, como lo señaló la Corte Constitucional en sentencia C-981/10 al no poder constituir una prohibición absoluta, deben estar limitadas en el tiempo.

10.- Los alcaldes son autoridades de tránsito que deben velar por la seguridad de las personas, que tienen funciones regulatorias y sancionatorias y que en su función de conservar el orden público, de conformidad con la ley y con las instrucciones del Presidente de la República, deben tomar medidas como restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos.

11.- Que es un hecho notorio que en el Municipio de Aguachica, como la mayoría de los Municipios de la Costa Atlántica ha incrementado el parque automotor, en especial el de motocicletas, donde se desarrolla una modalidad ilegal de servicio público de transporte de pasajeros utilizando la movilización de personas en motocicletas, lo que genera problemas de movilidad y seguridad para los intervinientes en el tránsito de la ciudad, motivo por el cual se hace necesario restringir el uso de acompañante o parrillero en estos vehículos y en horarios determinados, con medidas racionales, efectivas y proporcionales, que generen el menor impacto en la comunidad que utiliza estos vehículos.

12.- Que en el municipio de Aguachica, se han presentado múltiples comisiones de conductas punibles con el uso de motocicletas, es de público conocimiento que este medio de transporte es altamente utilizado por los delincuentes para cometer entre otros delitos homicidios y después huir de la escena del crimen.



Municipio de Aguachica
Henry Alí Montes Montealegre
Alcalde
2016-2019



13.- De igual manera, es de público conocimiento que el alto índice de mortalidad de los ciudadanos del Municipio se ha incrementado debido al estado de alicoramiento de los conductores de motocicletas para lo cual se hace necesario tomar ciertas restricciones.

14.- Que en el Municipio no existe Terminal de Carga para el recibo y envío de los diferentes productos que entran y salen de la ciudad y se hace necesario establecer un horario para que los establecimientos de comercio puedan realizar estas actividades sin entorpecer la movilidad.

15.- Que en el Municipio existe Terminal de Transporte Terrestre Automotor de pasajeros por carretera el cual está regulado por el Decreto No 2762 de 2001, de igual manera para aquellas personas (naturales y/o jurídicas) que presta el servicio público de transporte se encuentran sujetas al artículo Arículo 6 del mencionado decreto.

16.- Que mediante el Acuerdo 024 de 2014, fue creada la Comisión Municipal de Tránsito y Participación Ciudadana, de conformidad con el artículo 11 de la ley 1310 de 2009; con la finalidad de orientar y fiscalizar las relaciones entre la ciudadanía, los agentes de tránsito y las autoridades administrativas.

17.- Que dicha comisión está conformada por un representante de las juntas de acción comunal, un delegado del Municipio, un delegado del sindicato de tránsito, un representante de los comerciantes, un representante de las empresas de transporte, un representante de los reguladores de tránsito, un representante de la Policía Nacional, un representante de Presupuesto Participativo, un representante de la Universidad Popular del Cesar, un representante de los motociclistas, el Personero Municipal y el Director del Instituto de Tránsito,

18.- Que la Comisión Municipal de Tránsito y Participación Ciudadana tiene por objeto atender las necesidades de los distintos grupos sociales con relación a los asuntos de tránsito y transporte, emitir recomendaciones sobre el conjunto de normas procedimentales y de comportamiento que regulan dicho servicio.

19.- Que en el Municipio de Aguachica la Comisión se reunió en varias ocasiones con la finalidad de consultar y discutir la problemática y las necesidades del municipio de Aguachica que en materia de transito se deben regular con la expedición del presente Decreto de movilidad.

20.- Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:
CAPITULO PRIMERO
RESTRICCIÓN AL TRANSITO DE MOTOCICLETAS

ARTÍCULO PRIMERO: Prohibir la circulación de toda clase de motocicletas, cualquiera sea su cilindraje, con parrilleros y/o acompañante, en el perímetro urbano del Municipio



Municipio de Aguachica
Henry Alí Montes Montealegre
Alcalde
2016-2019

de Aguachica, los días MARTES y JUEVES, en el horario comprendido entre las 8:00 A.M., y las 11:30 A.M. y entre las 2:00 P.M., a 5:30 P.M.

ARTICULO SEGUNDO: Prohibir la CIRCULACIÓN y PARQUEO de toda clase de motocicletas, cualquiera que sea su cilindraje en los siguientes horarios: VIERNES en el horario comprendido entre las 11:00 P.M y las 5:00 A.M del día siguiente y SÁBADOS, DOMINGOS, LUNES FESTIVOS, en el horario comprendido entre las 10:00 P.M y las 5:00 A.M del día siguiente.

PARAFRAFO: Sin perjuicio de lo establecido en la ley, Entiéndase solo como sitios prohibidos para el parqueo de motos cualquiera que sea su cilindraje al que hace referencia el presente artículo, las DISCOTECAS, BILLARES, CAFÉ BAR, CANTINAS, KARAOQUES, ESTADEROS, CANCHAS DE TEJO, GRILES, ESTANCOS, WISKERIAS, FUENTES DE SODA Y DEMAS SITIOS DONDE SE EXPENDAN Y CONSUMAN BEBIDAS ALCOHOLICAS.

ARTICULO TERCERO: Prohibir la circulación de toda clase de motocicleta cualquiera que sea su cilindraje, con las excepciones que se indican en este capítulo el último miércoles de cada mes entre las 8:30 A.M., a 5:30 P.M.

PARAGRAFO PRIMERO: Exceptuase de las medidas del presente capítulo a las motocicletas operativas de las empresas de servicios públicos domiciliarios y de salud en vacunación, motocicletas destinadas al control de tráfico del Instituto Municipal de Tránsito y Transporte del Municipio de Aguachica, motocicletas pertenecientes a la Fuerza Pública, Organismos de Seguridad del Estado, las motocicletas vinculadas al servicio de las empresas de vigilancia y seguridad privada, motocicletas del personal de organismos de socorro y periodistas, los escoltas de los funcionarios del orden nacional, departamental y municipal; siempre y cuando se encuentren en el ejercicio de sus funciones y con la respectiva dotación que los caracteriza.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las excepciones contempladas en este artículo serán autorizadas por el director del Instituto de Tránsito del Municipio de Aguachica, quien podrá realizar un censo conforme al reglamento que expida la Administración Municipal y expedirá el respectivo carné o tarjeta de control, el cual no tendrá costo alguno cuando se expida por primera vez.

PARAGRAFO TERCERO: Para la obtención de los permisos de las excepciones contemplados en el PARAGRAFO PRIMERO deberán acreditar los requisitos que exija el Instituto de Tránsito y Transporte de Aguachica. Los permisos otorgados con anterioridad a la expedición de este acto administrativo perderán su fuerza de ejecución, por lo tanto carecerán de validez.

ARTICULO CUARTO: Prohibir la circulación de toda clase de motocicleta cualquiera que sea su cilindraje, entre los días de lunes a viernes en el horario comprendido entre las 8:00 AM a 6:00 PM en la calle 5 desde la carrera 12 hasta la carrera 17 con las excepciones que se indican en este capítulo.



Municipio de Aguachica
Henry Alí Montes Montealegre
Alcalde
2016-2019

CAPITULO SEGUNDO

RESTRICCIÓN AL PARQUEO DE VEHICULOS

ARTICULO QUINTO: Prohibir EL PARQUEO de toda clase de vehículos, en el perímetro urbano del Municipio de Aguachica, entre los días LUNES A VIERNES los en el horario comprendido entre las 8:00 A.M ., a 6:00 P.M. en las siguientes calles:

- a) CALLE TERCERA (3) entre carreras 8 a la carrera 17
- b) CALLE QUINTA (5) entre carreras 6 a la carrera 20
- c) CALLE SEXTA (6) entre carreras 10 a la carrera 24
- d) AVENIDA LUIS CARLOS GALÁN

PARAGRAFO: Exceptuase de las medidas del presente capitulo los vehículos que se encuentren parqueados o estacionados prestando un servicio de emergencias tales como: Ambulancias, Bomberos, Cruz Roja, Defensa Civil, Policía Nacional, Ejército Nacional y demás organismo de socorro.

CAPITULO TERCERO

RESTRICCIÓN AL TRANSITO PARA VEHICULOS DE CARGA

ARTÍCULO SEXTO: RESTRICCIÓN AL TRANSITO DE VEHICULOS DE CARGA DE TRES (3) EJES EN ADELANTE: Prohibir el tránsito de vehículo de carga de tres (3) ejes en adelante al interior del perímetro urbano del Municipio de Aguachica.

PARAGRAFO PRIMERO. Para los vehículos de carga de tres (3) ejes en adelante que se encuentren en tránsito para la ruta Gamarra-Aguachica se habilita desde la calle quinta (5) con la carrera séptima (7) como vía de acceso a la variante Aguachica-Aguas Claras.

PARAGRAFO SEGUNDO. Los vehículos de carga de tres (3) ejes en adelante que se encuentren en tránsito para la ruta Aguachica-Gamarra, se habilita la variante Aguas claras y calle séptima (7) desde la carrera once (11) como vía de salida a la ciudad de Gamarra.

PARÁGRAFO TERCERO. El ingreso de vehículo de tres (3) o más ejes al perímetro urbano de la ciudad con fines de abastecer los diferentes establecimientos de comercio se realizará por la Calle 1 y/o Avenida Sabanita y la Calle ocho (8) o Avenida Luis Carlos Galán hasta que el vehículo haga la intersección con la Carrera donde se encuentra ubicado el Establecimiento que va a proveer y/o abastecerse. Una vez hecho el cargue o descargue la salida de estos vehículos se hará por la Calle Ocho (8) y/o Avenida Luis Carlos Galán Sarmiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: RESTRICCIÓN AI TRANSITO DE VEHICULOS DE CARGA DE DOS (2) EJES: Restringir el tránsito de vehículos de carga de dos (2) ejes del perímetro urbano del Municipio de Aguachica sobre las siguientes vías:

- 1.-Calle tercera (3) entre carrera octava (8) a carrera cuarenta (40) del Municipio de



Municipio de Aguachica
Henry Alí Montes Montealegre
Alcalde
2016-2019

Aguachica.

2.-Calle quinta (5) entre carrera octava (8) a carrera cuarenta (40) del Municipio de Aguachica.

3.-Calle sexta (6) entre carrera decima (10) a carrera veinte cuatro (24).

Parágrafo. Exceptúese las medidas del presente artículo los siguientes vehículos: Ambulancias, empresa de servicios públicos domiciliarios, bomberos.

CAPITULO CUARTO **CARGUE Y/O DESCARGUE DE MERCANCÍAS**

ARTÍCULO OCTAVO: CARGUE Y DESCARGUE SOBRE VÍAS ARTERIAS: prohíbese el cargue y descargue de mercancías a toda clase de vehículos en el horario comprendido de 8:00 a.m. a 12:00 m. y 2:00 pm a 6:00 p.m. y en el perímetro establecido en el artículo cuarto capítulo segundo del presente Decreto.

CAPITULO QUINTO **RESTRICCIONES AL TRANSITO PARA VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE NACIONAL E INTERMUNICIPAL DE PASAJEROS.**

ARTÍCULO NOVENO: RESTRICCIÓN AL TRANSITO DE VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE NACIONAL E INTERMUNICIPAL: Los vehículos que se encuentren en este rango y que deban ingresar al Municipio lo harán en la siguiente ruta:

1. Los vehículos que lleguen a la ciudad desde la parte NORTE del país ingresaran por la Calle Ocho (8) o Avenida Luis Carlos Galán Sarmiento hasta llegar a las Instalaciones de la Terminal de Transporte.
2. Los vehículos que se dirijan a la parte NORTE del país saldrán desde la Terminal de Transporte de Aguachica por la Calle siete (7) hasta encontrar la vía al Mar
3. Los vehículos que lleguen a la ciudad desde la parte SUR del país ingresaran por la Variante Aguas Claras Aguachica.
4. Los vehículos que se dirijan a la parte SUR del país saldrán desde la Terminal de Transporte por la variante Aguachica -Aguas Claras.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para los vehículos que ingresen desde el municipio de Gamarra se habilita la carrera siete (7) hasta buscar la Calle Ocho (8) y finalizar en la Terminal de Transporte.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los vehículos que hagan el recorrido desde Aguachica hacia Gamarra deben salir de la Terminal de Transportes por la calle siete (7) hasta buscar la Carrera siete (7).

CAPITULO SEXTO **RESTRICCIÓN A VEHÍCULOS DE TRACCIÓN ANIMAL**



Municipio de Aguachica
Henry Alí Montes Montealegre
Alcalde
2016-2019



ARTICULO DÉCIMO: RESTRICCIÓN A VEHÍCULOS DE TRACCIÓN ANIMAL: QUEDA PROHIBIDO EL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN ANIMAL (ZORRAS Y/O CARRO MULAS) POR LA CALLE CINCO (5) DE AGUACHICA entre la carrera siete (7) y la carrera cuarenta (40).

CAPITULO SÉPTIMO **SANCIONES**

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: SANCIONES: Será competencia del Instituto Municipal de Tránsito y Transporte previa garantía al debido proceso, aplicar las sanciones a las personas que incumplan las disposiciones del presente Decreto de acuerdo con la normatividad vigente al momento de la contravención.

PARAGRAFO PRIMERO. Las sanciones de tipo pecuniario que se generen por la infracción de los Artículos 1, 4 y 5 en su literal d) del presente Decreto se aplicarán a partir de día Primero (1) de octubre hasta la fecha de vigencia del presente decreto, para las demás disposiciones se aplicaran a partir de su vigencia.

PARAGRAFO SEGUNDO. Desde el día veintiocho (28) de septiembre hasta el día treinta (30) de septiembre de 2016 será competencia del Instituto de Tránsito y Transporte de la ciudad difundir y socializar el Artículo 1, 4 y 5 en su literal d) del presente Decreto con todas aquellas personas a las cuales va dirigido.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La violación a las medidas adoptadas en este Decreto, serán sancionadas de conformidad con el Artículo 131 literal C, Numeral 14 del Código Nacional de Tránsito y/o demás normas que lo modifiquen o sean concordantes.

CAPITULO OCTAVO **VIGENCIA**

VIGENCIA: El presente decreto tiene vigencia por seis meses (6) y rige a partir del día veintiocho (28) de septiembre de 2016.

Dado en el Despacho del Alcalde Municipal a los veintiocho (28) días del mes de septiembre de dos mil dieciseis (2016).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


HENRY ALÍ MONTES MONTEALEGRE
Alcalde Municipal

Proyecto: JORGE DAVID CUBILLOS IMBRETH
Abogado Asesor

Revisó: Dubys Baldovino Arrieta
Jefe Oficina Jurídica